

Artículo 10. Atribuciones de los Consejeros

I. Son atribuciones de los Consejeros Electorales las siguientes:

- a)** Integrar el quórum de las sesiones del Consejo Distrital y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto;
- b)** Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto;
- c)** Manifestar libremente sus ideas y puntos de vista sobre los asuntos de que se ocupe el Consejo Distrital;
- d)** Formular por escrito proyectos o puntos de acuerdo y someterlos a la consideración del Consejo Distrital, para el adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones y fines del Instituto;
- e)** Solicitar al Secretario Fedatario la incorporación de asuntos en el orden del día, para ello, anexarán la documentación necesaria para la discusión del asunto que se someta a consideración;
- f)** Solicitar al Consejero Presidente del Consejo Distrital los recesos que se estimen necesarios, para la deliberación de los asuntos que requieran su aprobación;
- g)** Suplir al Consejero Presidente del Consejo Distrital, previa designación de éste en sus ausencias momentáneas de las sesiones del Consejo Distrital;
- h)** Suplir al Consejero Presidente, en sus faltas temporales, de conformidad al orden de prelación que para tal efecto se realice mediante sorteo;
- i)** Presidir y participar en las Comisiones que determine el Consejo Distrital;
- j)** Vigilar y participar en el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Distrital;
- k)** Integrar los grupos de trabajo que determine el Consejero Presidente del Consejo Distrital para la realización del recuento total de votos de la elección de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y el Manual que al efecto emita el Consejo General;
- l)** Representar al Consejo Distrital en los actos a que hayan sido invitados, previa designación y representación otorgada por el Consejero Presidente, y
- m)** Realizar las verificaciones de campo y gabinete tendientes a lograr una adecuada ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, e informar con oportunidad los resultados a sus respectivas Comisiones, y esta al Consejo Distrital, cuando esta función sea delegada por el Instituto Nacional al Instituto;
- n)** Las demás que les confiera la Ley Electoral, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.